



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000150

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

SESIÓN N° 745/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Viernes, 5 de junio de 2020

En Lima, siendo las 09:30 horas del día viernes 05 de junio de 2020, se reunieron por audioconferencia el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se inició la Sesión N° 745/20 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General (quien únicamente participó en el punto III.7 del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL), Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 744/20.

II. PRESENTACIÓN

- II.1. Audiencias solicitadas por la Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto de (i) Recurso de Apelación contra la Resolución N° 023-2020-GG/OSIPTEL– Expediente N° 029-2018-GG-GSF/PAS y (ii) Oposición contra la Resolución N° 026-2020-CD/OSIPTEL, que dispuso la Revisión del Régimen Tarifario aplicable al Servicio de Acceso a Internet Fijo**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Alejandro Suca Concha y Walter Córdova Crisanto.

Dichos representantes participaron en dicha sesión, por audioconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

III. ORDEN DEL DÍA

- III.1. Oposición presentada por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 026-2020-CD/OSIPTEL que dispuso la Revisión del Régimen Tarifario aplicable al Servicio de Acceso a Internet Fijo**

Mediante Informe N° 077-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre la oposición presentada por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución N° 026-2020-CD/OSIPTEL, que dispuso la Revisión del Régimen Tarifario aplicable al Servicio de Acceso a Internet Fijo y le impidió cesar o suspender la comercialización de los planes tarifarios de dicho servicio.

El Sr. Presidente señaló que por Resolución N° 026-2020-CD/OSIPTEL, el Consejo Directivo impidió a TDP el alza de tarifas de su Servicio de Acceso a

1



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA 000151
*Herrera
Carrera*

Internet Fijo, disponiéndose la revisión del régimen tarifario aplicable a dicho servicio y, que dentro del plazo de 3 meses, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentará un estudio para determinar la regulación que resulte pertinente aplicar, así como las reglas para la aplicación de aumentos tarifarios, de acuerdo con las características, la problemática del mercado y las necesidades de desarrollo de la industria. Además, explicó que posteriormente, TDP interpuso oposición contra dicha Resolución, sobre la base de los siguientes argumentos, entre otros:

- TDP tiene derecho a incrementar sus tarifas, por lo que se habría vulnerado su derecho de propiedad.
- OSIPTEL no podría regular tarifas de valor añadido como el internet fijo, pues la Sección 9.01 del Contrato de Concesión es claro al respecto, por lo que se ha implementado un procedimiento no contemplado en la regulación establecida.
- OSIPTEL no habría motivado su decisión, ya que no demuestra cómo es que el ejercicio regular de un derecho (elevar tarifas) puede, al mismo tiempo, ser considerado como un hecho ilegal.
- La regulación vigente no contempla las actuaciones preliminares impulsadas por OSIPTEL, por lo que no se podría dar inicio a una suerte de pre procedimiento de regulación tarifaria, máxime si OSIPTEL no puede dar inicio formalmente al mismo.
- El mercado de Internet fijo se caracteriza por tener competencia efectiva, por lo que los incrementos de tarifa no responderían al ejercicio excesivo del poder de mercado de TDP; y, las modificaciones tarifarias no se han aplicado a los mismos abonados en el tiempo, sino a diferentes grupos.

Al respecto, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia procedió a justificar las medidas aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2020-CD/OSIPTEL, puntualizando que TDP cuenta con la categoría de Proveedor Importante en el mercado mayorista de Internet fijo y, a nivel minorista, se ha observado que la empresa puede actuar de forma independiente de sus competidores. Ello, como consecuencia de la mayor cobertura que tiene en casi todas las regiones del país, el control de infraestructura (postes), las barreras estratégicas que ha generado (empaquetamiento, la exclusividad de contenidos entre otros), los altos costos de transacción generados a los usuarios (relacionados a la búsqueda de información y de contratación), su integración vertical, el acceso a la salida internacional de Internet a través de empresas del mismo grupo, entre otros.

Además, indicó que en el mercado de Internet fijo no se ha desarrollado una competencia efectiva entre TDP y otras empresas. La falta de competencia se refleja principalmente en que:

- El Perú es el mercado más concentrado (70% en el 2019) en América del Sur (salvo Uruguay, donde existe un monopolio estatal)
- TDP realizó incrementos sostenidos en las tarifas de su servicio entre enero 2018 y enero 2020 de hasta S/ 15.9. Pese a que su cuota de mercado se redujo en 5.7 puntos porcentuales en este período, ahora alcanza 68.9% (a sept. 2019).



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

000152

NOTARIA Herrera Carrera

Finalizó refutando todos los argumentos de TDP antes mencionados y recomendando desestimar la oposición presentada por TDP contra dicha Resolución y la nulidad planteada en su escrito de oposición.

Acuerdo 745/3616/20

Visto el Informe N° 077-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Desestimar, en todos sus extremos, la oposición presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2020-CD/OSIPTEL.
- Desestimar la nulidad planteada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en su escrito de oposición.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.; y,
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

III.2. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 023-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 029-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 075-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución N° 023-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso una multa grave de 150 UIT al incumplir en 47 530 casos el artículo 28 del Reglamento de Portabilidad, que obliga a habilitar en 3 horas el número telefónico portado; y, otras dos multas de 150 UIT por incumplir en 100 039 el artículo 23 de dicho Reglamento y en 37 142 casos el artículo 23-A de dicho Reglamento.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe aceptando que existían atenuantes, por lo que sugería declarar fundado en parte la apelación, y por tanto: a) dar por concluido el PAS en el extremo de la imputación de la infracción grave tipificada en el numeral 28 del RIS del Reglamento de Portabilidad, respecto de 47 530 casos; b) modificar la sanción de multa de 150 UIT a 120 UIT, por la infracción grave tipificada en el numeral 28 del RIS del Reglamento de Portabilidad, respecto a 37 142 casos, y; c) modificar la sanción de multa de 150 UIT a 120 UIT, por la infracción grave tipificada en el numeral 55 del RIS del Reglamento de Portabilidad, respecto a 100 039 casos.

Acuerdo 745/3617/20

Visto el Informe N° 075-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, contra la Resolución N° 023-2020-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000153

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

GG/OSIPTEL que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 002-2019-GG/OSIPTEL; y en consecuencia:

- i. Dar por concluido el PAS en el extremo de la imputación de la infracción grave tipificada en el numeral 28 del RIS del Reglamento de Portabilidad, al haber incumplido lo establecido en el Artículo 23° de la referida norma, respecto de 47 530 casos.
 - ii. MODIFICAR la sanción de multa de ciento cincuenta (150) UIT a ciento veinte (120) UIT, por la infracción grave tipificada en el numeral 28 del RIS del Reglamento de Portabilidad, al haber incumplido lo establecido en el Artículo 23° de la referida norma, respecto a 37 142 casos.
 - iii. MODIFICAR la sanción de multa de ciento cincuenta (150) UIT a ciento veinte (120) UIT, por la infracción grave tipificada en el numeral 55 del RIS del Reglamento de Portabilidad, al haber incumplido lo establecido en el Artículo 23-A de la referida norma, respecto a 100 039 casos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante, el Informe N° 075-GAL/2020;
 - (ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano;
 - (iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, las Resoluciones N° 002-2019-GG/OSIPTEL y N° 023-2020-GG/OSIPTEL y el Informe N° 075-GAL/2020, y;
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 030-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 062-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 077-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 292-2019-GG/OSIPTEL, que le impuso una multa leve de 23,4 UIT por incumplir el artículo 45 del TUO de las Condiciones de Uso, al realizar devoluciones fuera del plazo establecido a abonados de 532 452 líneas móviles afectadas por interrupciones, registradas en el segundo semestre del año 2017; y, por no realizar devoluciones a abonados de 271 008 líneas inactivas afectadas por interrupciones registradas en el mismo lapso.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que las infracciones señaladas estaban fácticamente confirmadas, por lo que recomendaba confirmar la multa impuesta por la primera instancia.

Acuerdo 745/3618/20

Visto el Informe N° 077-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARIA 000154
*Herrera
Carrera*

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 030-2020-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR la multa impuesta de veintitrés con 40/100 (23,4) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y modificatorias, dado que, respecto al segundo semestre del 2017: a) efectuó las devoluciones fuera de plazo respecto a 532 452 líneas móviles (activas); y, b) no efectuó las devoluciones respecto a 271 008 líneas móviles (inactivas).
 - (ii) CONFIRMAR la Medida Correctiva impuesta mediante la Resolución N° 292-2019-GG/OSIPTTEL que dispuso:
 - “ Devolver dentro del plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, los montos que correspondan respecto de las siguientes líneas:
 - 271 008 líneas inactivas, por el monto de S/. 13 141.31.
- Remitir la información de las devoluciones efectuadas a las que se hace referencia en el numeral precedente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para efectuar las devoluciones señaladas en el numeral precedente, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución.”
- DESESTIMAR la nulidad formulada por VIETTEL PERÚ S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. y el Informe N° 070-GAL/2020.
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 070-GAL/2020 y las Resoluciones N° 030-2020-GG/OSIPTTEL y N° 292-2019-GG/OSIPTTEL en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Informe de Presidencia sobre la invitación de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República

El Sr. Presidente explicó que se había reunido con la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso (CODECO), y realizó una exposición detallando las medidas tomadas por OSIPTTEL en la actual Emergencia Nacional y cuarentena por el COVID 19.

Informó que se le cuestionó haber promulgado unilateralmente, sin el acuerdo del Consejo Directivo, la Resolución No. 043-2020-PD/OSIPTTEL, que permite la suspensión del servicio de telecomunicaciones a los abonados morosos, increpándosele la gravedad del impacto social, económico, en la salud y educación de las personas de aplicarse dicha norma.



Al respecto, señaló que explicó a los congresistas que el literal j) del artículo 86 del Reglamento General de OSIPTEL faculta al Presidente a adoptar medidas de emergencia sin convocar Consejo Directivo. Además, sustentó la importancia de dicha norma para procurar la sostenibilidad económica de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones, cuyo índice de morosidad rondaba el 60 % de los servicios post pago.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.5. Oficio N° 295-2020.DP/AMASPPI del 02 de junio de 2020, presentado por la Defensoría del Pueblo referido a la Suspensión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones durante el Estado de Emergencia Nacional Covid-19

El Sr. Presidente reseñó que dicho Oficio señala que para la Defensoría del Pueblo es importante asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones, garantizando el ejercicio de sus derechos fundamentales a través del acceso a la telefonía e internet en tiempos de aislamiento social, por lo que recomienda a OSIPTEL:

1. Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 043-2020-PD/OSIPTEL, que autoriza a las empresas operadoras la suspensión de los servicios de telecomunicaciones desde el 03 de junio y proceder la corte de servicios después, y;
2. Que a aquellos usuarios que no se encuentren en la capacidad económica para pagar las facturaciones emitidas durante el periodo de emergencia, se les garantice el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

Acto seguido, tras un debate, los señores directores concordaron en que si bien eran atendibles las consideraciones de la Defensoría del Pueblo, no era menos cierto que debía tenerse presente la importancia de procurar la sostenibilidad económica de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones, cuyo índice de morosidad rondaba el 60 % de los servicios post pago.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.6. Oficio N° 069-2020-2021/CODECO-CR del 01 de junio de 2020, presentado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, mediante el cual pone en conocimiento el Acuerdo adoptado por unanimidad en la Tercera Sesión Extraordinaria Virtual referido a la Resolución N° 043-2020-PD.

El Sr. Presidente explicó que el precitado oficio del Presidente Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos (CODECO) -dirigido a los miembros del Consejo Directivo y no a su Presidente- alude a la gravedad del impacto social, económico, en la salud y educación de las personas que produciría la Resolución No. 043-2020-PD/OSIPTEL, que permite la suspensión del servicio de telecomunicaciones a los abonados morosos. Agregó que la CODECO acordó: *"Exhortar al Consejo Directivo de OSIPTEL para que evalúe la Resolución 043-2020-PD/OSIPTEL que autorizó la suspensión del servicio a los usuarios del servicio público de telecomunicaciones a partir del 3 de junio de 2020, al no haberse discutido,*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000156

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

analizado ni aprobado por ese colegiado, siendo una disposición individual del presidente de OSIPTEL”.

Acto seguido, tras un debate, los señores directores concordaron en que la CODECO no había tenido presente la importancia de la sostenibilidad económica de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones, cuyo índice de morosidad rondaba el 60 % de los servicios post pago como consecuencia de la cuarentena dispuesta por la Emergencia Nacional COVID19.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.7. Protocolo Complementario al Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, sobre el Servicio de Roaming Internacional entre ambos países que establece las Reglas Binacionales para la Prestación del Servicio de Roaming Internacional, a fin de promover el Acceso y Uso de dichos Servicios en beneficio de los Ciudadanos.

Mediante Memorando N° 242-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 036-GPP/2020 a través del cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presentó el Protocolo Complementario al Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, sobre el Servicio de Roaming Internacional entre ambos países que establece las Reglas Binacionales para la Prestación del Servicio de Roaming Internacional, a fin de promover el Acceso y Uso de dichos Servicios en beneficio de los Ciudadanos.

A continuación, el Sr. Presidente señaló que dado lo avanzado de la hora, la extensión y complejidad del tema, se postergará el debate de este tema para una próxima sesión del Consejo Directivo, con lo cual concordaron los demás directores.

IV. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo de los siguientes informes:

IV.1. Medidas adoptadas por el OSIPTEL durante las últimas dos semanas del estado de emergencia dispuesto por el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM así como las medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 035-2020

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, el Presidente del Consejo Directivo dio cuenta del Informe N° 005-PD/2020, que detalla las medidas emergencia adoptadas por la Presidencia del OSIPTEL en las últimas dos semanas del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Supremo Gobierno mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como las medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 035-2020.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento de dichas medidas y, tras ratificarlas, felicitaron a la Administración por su esfuerzo y



responsabilidad al trabajar en las difíciles circunstancias actuales de la Emergencia Nacional del COVID 19.

IV.2. Reporte sobre seguimiento y Monitoreo de la Carga Resolutiva del TRASU actualizado a Abril 2020

Mediante proveído del 28 de mayo de 2020, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Informe N° 013-TRASU/2020, que actualiza el Informe N° 009-ST/2020, información a abril de 2020, en cumplimiento a la recomendación del Consejo Directivo efectuada en la sesión de 11 mayo 2020 respecto del seguimiento y monitoreo continuo de la situación de los expedientes a cargo del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU).

Los miembros del Consejo Directivo formularon interrogantes y tomaron conocimiento. El Sr. Arturo Vásquez recomendó la implementación de medidas vinculadas al uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como plataformas de inteligencia artificial para el procesamiento de los expedientes administrativos bajo responsabilidad del TRASU, con el objeto de poder atender los reclamos de los usuarios de manera eficiente dados los limitados recursos con los que dispone el OSIPTEL.

Siendo las 14:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director